

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción...	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción...	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se crea la «Medalla al Mérito en el Seguro».

Por Decreto de 10 de noviembre de 1945 fué instituida la fiesta del «Día del Seguro», en la que el Estado realza la importancia social y patriótica del Seguro privado en la Economía del país. Con motivo de la primera convocatoria de dicha fiesta, ha sido recogido en el ambiente general el deseo de que sea creada alguna condecoración oficial que sirva de ocasión para galardonar, en casos probadamente excepcionales, a los que de modo relevante contribuyan a que el Seguro español siga cauces de perfeccionamiento y progreso constantes.

Al expresado fin, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se crea una condecoración oficial, denominada «Medalla al Mérito en el Seguro», que tendrá por objeto premiar:

a) A las Instituciones aseguradoras que hayan acreditado abnegado espíritu de sacrificio y perseverancia en la práctica de las virtudes de la aseguración en el orden de la Mutualidad.

b) A las Empresas mercantiles destacadas en intensas labores para difundir y arraigar el Seguro, nacionalizar ramas de Seguro o de Reaseguro, extender al Extranjero la actividad aseguradora o reaseguradora española, implantar métodos u operaciones de notoria perfección técnica y austeridad administrativa, prestigiar al Seguro en largo, fructífero y solvente trabajo.

c) A los empleados técnicos, administrativos y productores de Entidades aseguradoras que hayan acreditado constancia y esfuerzos continuados en las investigaciones y labores técnicas, en la administración de Empresas o en la obtención de Seguros; y al personal directivo creador de Instituciones aseguradoras, colaborador del Estado en importantes y desinteresados trabajos consultivos, o que haya destacado por la perseverancia, rectitud y acierto en las funciones directivas de Empresas.

d) A los funcionarios del Estado que pertenezcan o hayan pertenecido a los Cuerpos y Servicios permanentes adscritos a la Dirección General de Seguros y Ahorro, Jefes jerárquicos del Ministerio de Hacienda, Vocales de los Consejos, Juntas o Consorcios de la Dirección General indicada o componentes de los Tribunales Arbitrales de Ramos del Seguro.

e) A las personalidades o Entidades nacionales o extranjeras de notorio y relevante mérito en cualquier orden de las ciencias aplicadas al Seguro, o destacados por importantes y desinteresadas colaboraciones en la implantación, divulgación y desarrollo nacional o internacional del Seguro y del Reaseguro español.

Artículo segundo. La «Medalla al Mérito en el Seguro» tendrá tres categorías: primera, Medalla de oro; segunda, Medalla de plata, y tercera, Medalla de bronce.

Artículo tercero. La expresada Medalla irá pendiente de una cinta, cruzada, de color verde esmeralda, que pendará de un pasador de oro, según el diseño que figura en el Boletín Oficial del Estado del día 8 de septiembre del corriente año, y tendrá en el anverso la inscripción «Medalla al Mérito en el Seguro», con una figura representativa del dicho Seguro; y en el reverso, el Escudo de España y la inscripción «Catorce de mayo de mil novecientos ocho», fecha de la Ley de Inspección y tutela del Seguro español.

Artículo cuarto. La concesión de la Medalla de oro será hecha por acuerdo del Consejo de Ministros y Orden del Ministerio de Hacienda; la Medalla de plata será concedida por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro; y la Medalla de Bronce será concedida por la Dirección General de Seguros y Ahorro. En todos los casos se seguirá expediente, en que se justifique los méritos relevantes de la persona o de la Institución propuesta para obtener la recompensa.

Artículo quinto. El Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Seguros y Ahorro, dictará las órdenes complementarias para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 8 de septiembre.)

(G. C.—3.598)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Declarada con fecha 23 de junio último la existencia de agalaxia contagiosa en el pueblo de Guadarrama, en el ganado lanar de don Celestino Bravo Carralón, y habiendo aparecido algunas reses enfermas del ganado que en dicho término municipal posee doña Mariana

García García, que pasta en la finca llamada «La Verruga», del «Monte Pinar», lindante: al Este, con la carretera de La Coruña, y al Norte, Sur y Oeste, con terrenos del mismo «Monte Pinar», se hace extensiva la declaración de zona infecta a dichos terrenos, debiéndose cumplir con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 229, 230, 231 y 232 del vigente Reglamento de Epizootias, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1947.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.
(G. C.—3.634)

Desarrollada la agalaxia contagiosa en el ganado ovino de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Griñón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

El ganado enfermo se encuentra aislado en el polígono núm. 4. del citado término, el cual linda con los términos municipales de Humanes de Madrid, Moraleja de Enmedio y Serranillos del Valle, y los polígonos 1 y 3, que se declara zona infecta, y como sospechosa, los citados límites.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 229, 230, 231 y 232 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de septiembre de 1947.—El Gobernador civil interino, Acacio Avia.
(G. C.—3.635)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes Junta Provincial de Precios

Precios en cafés, bares, similares y restaurantes

Habiendo llegado a conocimiento de esta Jefatura Provincial que en algunos de los establecimientos citados continúan recargándose los precios de las consumiciones con el 10 por 100 del recargo establecido para primar artículos de primera necesidad, el cual fué abolido por Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio próximo pasado (B. O. E. núm. 174), se hace público que los precios que deben cobrar dichos establecimientos por las consumiciones que en los mismos se hagan son los fijados en la Circular número 359 de la Comisaría General, y que son los que figuran en las «Listas de precios» que todos los establecimientos tie-

nen la obligación de tener expuestos al público, no procediendo el aumento de estos precios en el 10 por 100 de su importe, por el impuesto llamado «No Fiscal», establecido por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, toda vez que este impuesto es con cargo a los establecimientos, según concierto establecido entre industriales y Ayuntamiento, y no del público consumidor.

Los precios de las «Minutas en Hoteles y Restaurantes», serán los establecidos en las Circulares números 465, 468 y 471 de la Comisaría General, no pudiéndose recargar estos precios bajo ningún concepto.

Lo que se publica para general conocimiento y más exacto cumplimiento, rogando del público ponga en conocimiento de los servicios de Inspección de esta Delegación o de la Fiscalía Provincial de Tasas cuantas infracciones observe.

Madrid, 8 de septiembre de 1947.—El Gobernador Civil - Presidente interino, Acacio Avia.

(G. C.—3.636)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excmo. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 5 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de derribo de los restos del antiguo Cuartel del Rosario y Prisiones Militares, situados en la plaza de San Francisco.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días hábiles siguientes al en que esté anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 8 de septiembre de 1947. P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(G. C.—3.619) (O.—11.449)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Palacio

RECTIFICACION

En el edicto publicado en este periódico el día de ayer, con el encabezamiento de «Recaudación de Hacienda de la Zona de Hospital», referente a un expediente ejecutivo de apremio por el concepto de Utilidades, contra don Jerónimo González Alonso, se advierte que el encabezamiento que debió figurar es el de «Recaudación de Hacienda de la Zona de Palacio».

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don E. Francisco Lozano Blázquez, en solicitud de autorización para instalar una industria de Taller de carpintería,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don E. Francisco Lozano Blázquez para instalar una industria de Taller de carpintería, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 1 de septiembre de 1947. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal.

Esta será variable, y el número que necesite la obra que realice su propietario.

(G. C.—3.608) (O.—11.441)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carlos Cebrián Llorente, en so-

licitud de autorización para ampliar una industria de Talleres de imprimir,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Carlos Cebrián Llorente para ampliar una industria de Talleres de imprimir, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 2 de septiembre de 1947. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Unos 21.000 kilogramos de papel impreso.

(G. C.—3.607) (O.—11.442)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alejandro S. Villánueva Plata, en solicitud de autorización para instalar una industria de Garaje y estación de servicio,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Alejandro S. Villánueva Plata para instalar una industria de Garaje y estación de servicio, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 18 del actual mes de septiembre se admitirán proposiciones en las oficinas de esta Jefatura, sitas en el edificio Nuevos Ministerios, paseo izquierdo del

Hipódromo, para optar al concurso para la ejecución de las obras comprendidas en cada uno de los destinos siguientes:

Numero de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto	Fianza provisional
		Pesetas	Pesetas
18	C. N. DE MADRID A FRANCIA POR BARCELONA. — Kilómetros 21 al 38.— Obra de bacheo con tar macadam.....	197.600,00	4.940
19	Idem id.—Kilómetros 24, 25, 29 y 30.—Obra de riego asfáltico.....	146.400,00	3.660
20	Idem id.—Kilómetros 5 al 20.—Obra de bacheo de adoquinado.....	36.000,00	900
21	C. L. DE AJALVIR A ESTREMEIRA.—Kilómetro 11.—Obra de riego asfáltico.....	30.000,00	750

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto aparte el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda, por el dos y medio por ciento del presupuesto. La fianza definitiva, en caso de adjudicación, será elevada al cinco por ciento.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesio-

nal, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, en la citada Jefatura, a las once horas del día 19 de septiembre actual.

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 5 de septiembre de 1947. El Ingeniero Jefe, C. Salvatierra.

(G. C.—3.630) (O.—11.453)

al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 3 de septiembre de 1947. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Engrase y lavado de coches, por un valor de unas 50.000 pesetas anuales.

(G. C.—3.606) (O.—11.443)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EDICTO

Rectificada la relación nominal de propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Lozoyuela con motivo de la variante de trazado entre los puntos kilométricos 71,240 y 72,402 de la carretera nacional de Madrid a Irún, se notifica por el presente edicto, y a los efectos del artículo 39 del vigente Reglamento de 13 de junio de 1879, a los propietarios que residen fuera del término municipal de Lozoyuela, para que en el plazo de diez días designen ante dicha Alcaldía sus administradores, apoderados o representantes con quienes hayan de entenderse las diligencias que se tramiten en este expediente de expropiación.

Si transcurrido el plazo señalado no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Madrid, 5 de septiembre de 1947. El Ingeniero Jefe, C. Salvatierra.

Relación de propietarios a quienes interesa la publicación del presente edicto

Número 2, don Lucio Ramírez, vecino de Mangirón.

(G. C.—3.631) (O.—11.452)

Servicios Hidráulicos del Tajo
Concesiones

ANUNCIOS

Habiendo solicitado don Juan Sánchez García, domiciliado en Villaseca de la Sagra (Toledo), barrio de Aceca, autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de arena del

cauce del río Algodor, en un tramo desde 400 metros aguas arriba hasta 200 metros aguas abajo del puente del ferrocarril de Madrid a Badajoz, del término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Dirección adjunta, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Villaseca de la Sagra, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia, cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto.

El precio de venta al público será de diez (10) pesetas el metro cúbico en el lugar de la extracción.

Madrid, 5 de septiembre de 1947.
El Ingeniero Director adjunto, José Calvín.
(G. C.—3.628) (O.—11.455)

Habiendo solicitado don Santiago Vara González, domiciliado en Madrid, Colonia del Manzanares, hotel 155, autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo comprendido desde los 200 metros aguas arriba del Puente del Generalísimo, con una longitud de 85 metros, en término municipal de Madrid, durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Dirección adjunta, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia, cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto.

El precio de venta al público será de ocho (8) pesetas el metro cúbico en el lugar de la extracción.

Madrid, 5 de septiembre de 1947.
El Ingeniero Director adjunto, José Calvín.
(G. C.—3.629) (O.—11.454)

Jefatura Nacional de la Obra Sindical «18 de Julio»

El Jefe Nacional de la Obra Sindical «18 de Julio» ha dispuesto que por este Organismo se proceda a celebrar un concurso para la adquisición de material y aparatos de electroterapia para los dispensarios y sanatorios dependientes de esta Obra Sindical.

Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus ofertas, en pliego cerrado y lacrado, a la Administración delegada de la Obra Sindical «18 de Julio» (Castelló, 18), de acuerdo con los pliegos de bases técnicas y legales aprobadas por la Superioridad, y que están expuestos en el tablero de anuncios todos los días y horas laborables, durante treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», fecha 2 de septiembre de 1947. Las ofertas, acompañadas de muestras, serán entregadas en este Organismo, al Administrador-Dele-

gado, hasta las doce horas del día 2 de octubre próximo, y deberá ser adjunta a la misma la documentación prevenida en los citados pliegos de bases.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de septiembre de 1947.
(G. C.—3.632) (O.—11.451)

Centro de Telégrafos de Madrid

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso para dotar a la oficina de Telégrafos de Getafe de local adecuado, con vivienda para el Jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de siete mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Telégrafos de Getafe, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 6 de septiembre de 1947.
El Delegado Jefe del Centro, Adolfo García Moreno.
(G. C.—3.633) (O.—11.450)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

CONVOCATORIA DE GREMIOS PARA EL AÑO 1948

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 11 de mayo de 1926, ordenador de las Bases de la Contribución Industrial y la regla 13 de la Circular de 18 de junio siguiente, se convoca a los distintos Gremios de la capital, señalándose los días del próximo mes de octubre y horas en que tendrán lugar las reuniones, debiendo advertir que los comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª y 5.ª serán en la Cámara de Comercio, Barquillo, núm. 13, y los de la Tarifa 4.ª, en la Cámara de la Industria, Huertas, núm. 13, para la constitución de los Gremios o Colegios en la forma prevenida en el citado artículo del Real decreto expresado:

Convocados en la Cámara de Comercio los Gremios de las Tarifas 1.ª, 2.ª y 5.ª (Barquillo, núm. 13).

Día 15 de octubre de 1947

- Tarifa 1.ª**
- Primera mesa:
- A las nueve y media de la mañana, grupo 1.º, epígrafe 4.—Ultramarcos.
 - A las diez, grupo 1.º, epígrafe 5.—Comestibles.
 - A las diez y media, grupo 1.º, epígrafe 6.—Abacerías.
 - A las once, grupo 1.º, epígrafe 9.—Vinos generosos.
 - A las once y media, grupo 1.º, epígrafe 10.—Vinos del país por mayor.
 - A las doce, grupo 1.º, epígrafe 13.—Sidras por mayor.
 - A las doce y media, grupo 1.º, epígrafe 15.—Fiambres.
 - A las cuatro de la tarde, grupo 1.º, epígrafe 16.—Fiambres por menor.
 - A las cuatro y media, grupo 1.º, epígrafe 17.—Dulces y pasteles.
 - A las cinco, grupo 1.º, epígrafe 18.—Pan y bollos.
 - A las cinco y media, grupo 1.º, epígrafe 20.—Tocino y jamón.
 - A las seis, grupo 1.º, epígrafe 21.—Carnes frescas.
 - A las seis y media, grupo 1.º, epígrafe 23.—Tablajeros.
 - A las siete, grupo 1.º, epígrafe 24.—Quesos al por mayor.

Día 15 de octubre de 1947

- Tarifa 1.ª**
- Segunda mesa:
- A las nueve y media de la mañana, grupo 1.º, epígrafe 27.—Harinas por menor.
 - A las diez, grupo 1.º, epígrafe 32.—Frutas por menor.
 - A las diez y media, grupo 1.º, epígrafe 34.—Pescados por menor.
 - A las once, grupo 1.º, epígrafe 35.—Lecherías con estable.
 - A las once y media, grupo 1.º, epígrafe 37.—Lecherías sin estable.
 - A las doce, grupo 1.º, epígrafe 38.—Huevos por menor.
 - A las doce y media, grupo 1.º, epígrafe 39.—Aves y caza.
 - A las cuatro de la tarde, grupo 2.º, epígrafe 51.—Tejidos por menor.
 - A las cinco, grupo 2.º, epígrafe 60.—Mercerías por menor.
 - A las cinco y media, grupo 2.º, epígrafe 61.—Sombreros para señora.
 - A las seis, grupo 2.º, epígrafe 67.—Peleterías por menor.
 - A las seis y media, grupo 2.º, epígrafe 73.—Calzado por menor.
 - A las siete, grupo 2.º, epígrafe 74.—Calzado ordinario.

Día 16 de octubre de 1947

- Tarifa 1.ª**
- Primera mesa:
- A las nueve y media de la mañana, grupo 3.º, epígrafe 78.—Joyas por menor.
 - A las diez, grupo 3.º, epígrafe 86.—Quincalla ordinaria.
 - A las diez y media, grupo 4.º, epígrafe 94.—Perfumería por menor.
 - A las once, grupo 4.º, epígrafe 97.—Hules.
 - A las once y media, grupo 4.º, epígrafe 98.—Cacharrerías.
 - A las doce, grupo 5.º, epígrafe 101.—Ferreterías por menor.
 - A las doce y media, grupo 5.º, epígrafe 106.—Vendedores al por menor de aparatos eléctricos.
 - A la una de la tarde, grupo 5.º, epígrafe 107.—Material eléctrico.
 - A las cuatro, grupo 6.º, epígrafe 116.—Camas de metal dorado.
 - A las cuatro y media, grupo 6.º, epígrafe 120.—Muebles de maderas finas.
 - A las cinco, grupo 6.º, epígrafe 121.—Almonedas.
 - A las cinco y media, grupo 6.º, epígrafe 122.—Muebles usados.
 - A las seis, grupo 8.º, epígrafe 139.—Máquinas de escribir.
 - A las seis y media, grupo 8.º, epígrafe 140.—Máquinas usadas.
 - A las siete, grupo 8.º, epígrafe 146.—Instrumentos de Física.

Día 16 de octubre de 1947

- Tarifa 1.ª**
- Segunda mesa:
- A las nueve y media de la mañana, grupo 8.º, epígrafe 147.—Alquiler de películas.
 - A las diez, grupo 10, epígrafe 152.—Papel por mayor.
 - A las diez y media, grupo 10, epígrafe 157.—Libros nuevos.
 - A las once, grupo 10, epígrafe 158.—Libros usados.
 - A las once y media, grupo 10, epígrafe 163.—Estampas.
 - A las doce, grupo 12, epígrafe 184.—Aceite mineral.
 - A las doce y media, sección 2.ª, grupo 2.º, epígrafe 194.—Almacenistas de carbón.
 - A la una de la tarde, sección 2.ª, grupo 3.º, epígrafe 21.—Especuladores en aceite.
- Tarifa 2.ª**
- A las cuatro de la tarde, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 322.—Bodegones.
 - A las cuatro y media, sección 3.ª, grupo 1.º, epígrafe 334.—Editores.
 - A las cinco, sección 3.ª, grupo 1.º, epígrafe 340.—Revistas.
 - A las cinco y media, sección 3.ª, grupo 2.º, epígrafe 342.—Internados pensión completa.

A las seis, sección 3.ª, grupo 2.º, epígrafe 342.—Academias varios profesores.
A las seis y media, sección 3.ª, grupo 2.º, epígrafe 343.—Academias un profesor.

Tarifa 5.ª
A las siete, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 1.013.—Abogados.

Día 17 de octubre de 1947

- Tarifa 5.ª**
- Primera mesa:
- A las nueve y media de la mañana, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.026.—Arquitectos.
 - A las diez, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.029.—Farmacias.
 - A las diez y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.032.—Médicos.
 - A las once, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.033.—Dentistas.
 - A las once y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.034.—Callistas.
 - A las doce, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.054.—Gestores administrativos.

Tarifa 1.ª

- A las cuatro de la tarde, grupo 1.º, epígrafe 1.º.—Coloniales por mayor.
- A las cinco, grupo 1.º, epígrafe 7.—Aceite y jabón.
- A las cinco y cuarto, grupo 1.º, epígrafe 11.—Vinos y aguardientes extranjeros por mayor.
- A las seis y cuarto, grupo 1.º, epígrafe 19.—Embutidos por mayor.
- A las siete, grupo 1.º, epígrafe 26.—Harinas por mayor.

Día 17 de octubre de 1947

- Tarifa 5.ª**
- Segunda mesa:
- A las nueve y media de la mañana, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.055.—Agentes de la Propiedad industrial.
 - A las diez, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.055 bis.—Habilitados de Clases Pasivas.
 - A las diez y media, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.061.—Agentes de noticias.
 - A las once, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.062.—Agentes de transportes.
 - A las once y media, sección 2.ª, apartado A), epígrafe 1.087.—Agentes de anuncios.

Tarifa 1.ª

- A las cuatro y media, grupo 1.º, epígrafe 30.—Paja por menor.
- A las cuatro y tres cuartos, grupo 1.º, epígrafe 31.—Legumbres por mayor.
- A las cinco, grupo 1.º, epígrafe 33.—Pescados por mayor.
- A las cinco y media, grupo 2.º, epígrafe 40.—Ropas hechas por mayor.
- A las seis y cuarto, grupo 2.º, epígrafe 42.—Ropas hechas por menor.
- A las seis y tres cuartos, grupo 2.º, epígrafe 43.—Ropas hechas por menor para hombres y niños.
- A las siete, grupo 2.º, epígrafe 44.—Ropas hechas por menor exclusivamente para niños.

Día 18 de octubre de 1947

- Tarifa 1.ª**
- Primera mesa:
- A las nueve y media de la mañana, grupo 2.º, epígrafe 45.—Ropas hechas por menor con géneros ordinarios y del país.
 - A las nueve y tres cuartos, grupo 2.º, epígrafe 46.—Venta por menor de chaquetas.
 - A las diez, grupo 2.º, epígrafe 47.—Ropas de niños por menor.
 - A las diez y cuarto, grupo 2.º, epígrafe 48.—Tejidos por mayor.
 - A las once, grupo 2.º, epígrafe 50.—Blondas y encajes.
 - A las once y media, grupo 2.º, epígrafe 52 bis.—Efectos militares.
 - A las once y tres cuartos, grupo 2.º, epígrafe 53.—Vendedores de esteras tejidas mecánicamente.
 - A las doce y media, grupo 2.º, epígrafe 56.—Camisería fina por mayor.
 - A las doce y tres cuartos, grupo 2.º, epígrafe 57.—Camisería fina por menor.

A la una, grupo 2.º, epigrafe 58.—Camisería por menor.

A las cuatro de la tarde, grupo 2.º, epigrafe 59.—Mercería por menor.

A las cuatro y cuarto, grupo 2.º, epigrafe 62.—Sombreros de señora.

A las cuatro y media, grupo 2.º, epigrafe 64.—Sombreros para hombre con obrador.

A las cinco y media, grupo 2.º, epigrafe 68.—Bolsillos y petacas por menor.

A las seis y cuarto, grupo 2.º, epigrafe 71.—Calzado por mayor.

A las seis y media, grupo 2.º, epigrafe 72.—Alpargatas por mayor.

A las seis y tres cuartos, grupo 2.º, epigrafe 75.—Vendedores de jergas.

Día 18 de octubre de 1947

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, grupo 2.º, epigrafe 76.—Cordeles y sogas.

A las nueve y tres cuartos, grupo 3.º, epigrafe 79.—Joyas en portal.

A las diez, grupo 3.º, epigrafe 80.—Venta de relojes al por mayor.

A las diez y cuarto, grupo 3.º, epigrafe 81.—Venta de relojes por menor.

A las diez y tres cuartos, grupo 3.º, epigrafe 82.—Venta de relojes de plata y metal ordinario.

A las once y cuarto, grupo 3.º, epigrafe 84.—Quincalla ordinaria al por mayor.

A las once y media, grupo 3.º, epigrafe 85.—Quincalla fina por menor.

A las once y tres cuartos, grupo 3.º, epigrafe 87.—Placas y cruces.

A las doce, grupo 3.º, epigrafe 88.—Quincalla y bisutería en portal.

A las doce y cuarto, grupo 4.º, epigrafe 89.—Drogas al por mayor.

A las doce y media, grupo 4.º, epigrafe 90.—Drogas al por menor.

A las doce y tres cuartos, grupo 4.º, epigrafe 91.—Aguas medicinales.

A la una de la tarde, grupo 4.º, epigrafe 92.—Herbolarios.

A las cuatro, grupo 4.º, epigrafe 93.—Perfumería por menor.

A las cuatro y cuarto, grupo 4.º, epigrafe 95.—Ortopedia.

A las cuatro y tres cuartos, grupo 5.º, epigrafe 99.—Hierros por mayor.

A las cinco y cuarto, grupo 5.º, epigrafe 102.—Vendedores de cuchillos.

A las cinco y media, grupo 5.º, epigrafe 103.—Maquinaria.

A las cinco y tres cuartos, grupo 5.º, epigrafe 104.—Estufas y cocinas económicas.

A las seis, grupo 5.º, epigrafe 105.—Aparatos eléctricos por mayor.

A las seis y tres cuartos, grupo 5.º, epigrafe 108.—Armas de fuego extranjeras.

Día 20 de octubre de 1947

Tarifa 1.ª

Primera mesa:

A las diez de la mañana, grupo 6.º, epigrafe 115.—Muebles de lujo.

A las diez y media, grupo 6.º, epigrafe 115.—Anticuarios de muebles.

A las diez y tres cuartos, grupo 6.º, epigrafe 117.—Muebles de maderas finas.

A las once y media, grupo 6.º, epigrafe 123.—Muebles de pino.

A las once y tres cuartos, grupo 6.º, epigrafe 124.—Porcelana y loza fina por mayor.

A las doce y media, grupo 6.º, epigrafe 127.—Loza entrefina por menor.

A las doce y tres cuartos, grupo 6.º, epigrafe 128.—Loza ordinaria por menor.

A la una de la tarde, grupo 6.º, epigrafe 129.—Lunas y espejos.

A las cuatro, grupo 9.º, epigrafe 149.—Motocicletas.

A las cuatro y cuarto, grupo 9.º, epigrafe 150.—Bicicletas.

A las cuatro y tres cuartos, grupo 10, epigrafe 152 bis.—Artículos de Bellas Artes.

A las cinco, grupo 10, epigrafe 153.—Vendedores al por menor de papel.

A las cinco y tres cuartos, grupo 10, epigrafe 156.—Libros rayados.

A las seis y cuarto, grupo 10, epigrafe 160.—Gabinetes de lectura.

A las seis y tres cuartos, grupo 10, epigrafe 161.—Vendedores de sellos para colecciones.

Día 20 de octubre de 1947

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, grupo 6.º, epigrafe 130.—Molduras y marcos.

A las nueve y tres cuartos, grupo 6.º, epigrafe 131.—Cuadros pintados al óleo.

A las diez, grupo 6.º, epigrafe 132.—Vendedores de molduras y marcos.

A las diez y cuarto, grupo 7.º, epigrafe 133.—Curtidos al por mayor.

A las diez y media, grupo 7.º, epigrafe 134.—Curtidos por menor.

A las once, grupo 7.º, epigrafe 136.—Cofres y baúles.

A las once y cuarto, grupo 8.º, epigrafe 137.—Aparatos sanitarios.

A las once y media, grupo 8.º, epigrafe 138.—Máquinas de escribir por mayor.

A las once y tres cuartos, grupo 8.º, epigrafe 141.—Objetos de ornamentación e higiene.

A las doce, grupo 8.º, epigrafe 142.—Azulejos.

A las doce y cuarto, grupo 8.º, epigrafe 143.—Tejas y ladrillos.

A las doce y media, grupo 8.º, epigrafe 144.—Vendedores o alquiladores de pianos.

A la una de la tarde, grupo 9.º, epigrafe 148.—Vendedores de automóviles.

A las cinco y cuarto, grupo 11, epigrafe 168.—Carbones y leñas.

A las cinco y media, grupo 11, epigrafe 169.—Carbonerías.

A las cinco y tres cuartos, grupo 12, epigrafe 170.—Juguetes finos.

A las seis, grupo 12, epigrafe 171.—Juguetes ordinarios.

Día 21 de octubre de 1947

Tarifa 1.ª

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, grupo 12, epigrafe 174.—Flores artificiales.

A las nueve y tres cuartos, grupo 12, epigrafe 175.—Flores naturales.

A las diez de la mañana, grupo 12, epigrafe 176.—Vendedores de colchones no metálicos.

A las diez y media, grupo 12, epigrafe 178.—Artículos de marfil.

A las once, grupo 12, epigrafe 180.—Establecimientos de compraventa.

A las doce, grupo 1.º, epigrafe 188.—Comerciantes exportadores.

A las cuatro y media de la tarde, grupo 3.º, epigrafe 213.—Especuladores de frutas y hortalizas frescas.

A las cinco y media, grupo 3.º, epigrafe 217.—Tratantes en carnes.

A las cinco y tres cuartos, grupo 3.º, epigrafe 218.—Especuladores en aves, huevos y caza.

Día 21 de octubre de 1947

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve y tres cuartos de la mañana, grupo 2.º, epigrafe 191.—Almacenistas en maderas extranjeras o del país para carpintería.

A las diez y cuarto, grupo 2.º, epigrafe 193.—Almacenistas en maderas, puertas y otras efectos procedentes de derribos.

A las diez y media, grupo 2.º, epigrafe 195.—Almacenistas en carbón vegetal.

A las diez y tres cuartos, grupo 2.º, epigrafe 196.—Almacenistas en leñas.

A las once, grupo 2.º, epigrafe 197.—Almacenistas de lubricantes.

A las doce y tres cuartos, grupo 2.º, epigrafe 207.—Almacenistas en trapos.

A la una de la tarde, grupo 2.º, epigrafe 208.—Almacenistas en trapos sin facultad de remitir.

A las cuatro y media, grupo 3.º, epigrafe 226.—Expendedurias de pólvora para caza.

Tarifa 2.ª

A las cuatro y tres cuartos, grupo 1.º, epigrafe 318.—Paradores y mesones.

A las cinco y cuarto, grupo 1.º, epigrafe 334.—Nota.—Editores de obras propias.

Día 22 de octubre de 1947

Tarifa 2.ª

Primera mesa:

A las diez de la mañana, grupo 2.º, epigrafe 342.—Internados media pensión.

Tarifa 5.ª

A las diez y cuarto, grupo 1.º, epigrafe 1.014.—Secretarios judiciales.

A las diez y media, grupo 1.º, epigrafe 1.015.—Notarios.

A las diez y tres cuartos, grupo 1.º, epigrafe 1.016.—Procuradores.

A las once, grupo 1.º, epigrafe 1.017.—Secretarios de Sala.

A las doce y cuarto, grupo 2.º, epigrafe 1.027.—Aparejadores.

A las doce y media, grupo 2.º, epigrafe 1.028.—Comadronas.

A las doce y tres cuartos, grupo 2.º, epigrafe 1.030.—Maestros de obras.

A la una de la tarde, grupo 2.º, epigrafe 1.031.—Manicuras-Masajistas.

A las cuatro, grupo 3.º, epigrafe 1.066.—Agentes de viajes.

A las cuatro y media, grupo 3.º, epigrafe 1.077.—Corredores o Asentadores.

A las cuatro y tres cuartos, grupo 3.º, epigrafe 1.080.—Contratistas de obras.

A las cinco, grupo 3.º, epigrafe 1.082.—Prestamistas.

A las cinco y cuarto, grupo 3.º, epigrafe 1.084.—Agentes de préstamos.

Día 22 de octubre de 1947

Tarifa 5.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, grupo 2.º, epigrafe 1.034.—Practicantes.

A las diez y cuarto, grupo 2.º, epigrafe 1.036.—Veterinarios.

A las diez y tres cuartos, grupo 3.º, epigrafe 1.049.—Agentes de Cambio y Bolsa.

A las doce, grupo 3.º, epigrafe 1.057.—Agentes de ferrocarriles.

A las doce y cuarto, grupo 3.º, epigrafe 1.059.—Corredores de fincas.

A las doce y media, grupo 3.º, epigrafe 1.060.—Agentes de proyectos.

A las doce y tres cuartos, grupo 3.º, epigrafe 1.061.—Continental.

A la una de la tarde, grupo 3.º, epigrafe 1.063.—Comisionistas de tránsito.

Convocados en la Cámara de la Industria los Gremios de la Tarifa 4.ª (Huer-tas, núm. 13).

Día 15 de octubre de 1947

Tarifa 4.ª

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, apartado A), epigrafe 891.—Hornos de bollos.

A las diez, apartado A), epigrafe 893.—Cesteros.

A las diez y media, apartado A), epigrafe 894.—Cajas de cartón.

A las once, apartado C), epigrafe 897.—Marmolistas.

A las once y media, apartado C), epigrafe 898.—Maestros albañiles.

A las doce, apartado C), epigrafe 898.—Maestros poceros.

A las cuatro de la tarde, apartado H), epigrafe 925.—Plateros compositores.

A las cuatro y media, apartado I), epigrafe 931.—Ebanistas de lujo.

A las cinco, apartado I), epigrafe 934.—Silleros.

A las cinco y media, apartado I), epigrafe 938.—Carpinteros.

A las seis, apartado J), epigrafe 947.—Prótesis dental.

A las seis y media, apartado J), epigrafe 948.—Constructores de aparatos ortopédicos.

Día 15 de octubre de 1947

Tarifa 4.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, apartado C), epigrafe 904.—Pintores de brocha.

A las diez, apartado E), epigrafe 912.—Electricistas.

A las diez y media, apartado F), epigrafe 913.—Fotógrafos con galería.

A las once, apartado G), epigrafe 918.—Copistas de documentos.

A las once y media, apartado G), epigrafe 921.—Encuadernadores.

A las cuatro de la tarde, apartado K), epigrafe 956.—Herreros cerrajeros.

A las cuatro y media, apartado K), epigrafe 958.—Compositores de máquinas.

A las cinco, apartado N), epigrafe 966.—Limpiabotas de salón.

A las cinco y media, apartado O), epigrafe 871.—Sastres sin géneros.

A las seis, apartado O), epigrafe 973.—Modistas sin géneros.

A las seis y media, apartado P), epigrafe 985.—Tintoreros.

Día 16 de octubre de 1947

Tarifa 4.ª

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, apartado O), epigrafe 972.—Modistas que confeccionan a medida vestidos y abrigos para señora y niño, que paguen por alquiler del local de 10.000 pesetas en adelante anualmente.

A las diez, apartado O), epigrafe 972.—Las mismas, que el alquiler oscile entre 6.000, sin exceder de 10.000 pesetas anuales.

A las diez y media, apartado O), epigrafe 972.—Las mismas, que el alquiler esté comprendido entre 3.000, sin exceder de 6.000 pesetas anuales.

A las once, apartado O), epigrafe 972.—Las mismas, cuyo alquiler no sea superior a 3.000 pesetas anuales.

A las once y media, apartado A), epigrafe 886.—Confiteros pasteleros.

A las cuatro de la tarde, apartado C), epigrafe 899.—Maestros canteros.

A las cuatro y cuarto, apartado C), epigrafe 900.—Talleres para la confección de mosaico artístico.

A las cuatro y media, apartado C), epigrafe 901.—Maestros soldadores.

A las cuatro y tres cuartos, apartado C), epigrafe 902.—Estuquistas.

A las cinco, apartado C), epigrafe 903.—Estatuarios vaciadores.

A las seis, apartado D), epigrafe 908.—Zurradores de pieles.

A las seis y media, apartado E), epigrafe 910.—Talleres para la reparación eléctrica de los automóviles.

Día 16 de octubre de 1947

Tarifa 4.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, apartado C), epigrafe 896.—Talleres de decoradores en escayola.

A las diez, apartado E), epigrafe 911.—Reparación de aparatos de radio.

A las diez y media, apartado F), epigrafe 914.—Fotógrafos sin galería.

A las once, apartado G), epigrafe 922.—Talleres de sobres y bolsas de papel.

A las once y media, apartado P), epigrafe 991.—Zapateros a medida.

A las doce, apartado P), epigrafe 993.—Talleres de alpargateros.

A las doce y media, apartado P), epigrafe 994.—Planchadoras.

A la una de la tarde, apartado P), epigrafe 996.—Talleres de escultura.

Día 17 de octubre de 1947

Tarifa 4.ª

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, apartado H), epigrafe 929.—Esmaltadores y engarzadores de piedras falsas.

A las nueve y tres cuartos, apartado H), epigrafe 930.—Relojeros compositores.

A las diez, apartado I), epígrafe 932.—Ebanistas silleros.

A las diez y cuarto, apartado I), epígrafe 933.—Ebanistas sin tienda.

A las once, apartado I), epígrafe 937.—Baúles y maletas.

A las once y cuarto, apartado I), epígrafe 939.—Maestros carpinteros.

A las once y media, apartado I), epígrafe 940.—Constructores de carros.

A las once y tres cuartos, apartado I), epígrafe 941.—Cuberos.

A las doce y media, apartado I), epígrafe 944.—Tallistas.

A las doce y tres cuartos, apartado I), epígrafe 945.—Torneros en madera y marfil.

A las cuatro de la tarde, apartado O), epígrafe 969.—Sastres con géneros.

A las cuatro y cuarto, apartado O), epígrafe 970.—Sastres con géneros del país.

A las cuatro y media, apartado O), epígrafe 974.—Modistas de sombreros para señoras y niños, que paguen por alquiler del local de 10.000 pesetas en adelante anualmente.

A las cuatro y tres cuartos, apartado O), epígrafe 974.—Las mismas, que el alquiler esté comprendido entre 6.000 y 10.000 pesetas anuales.

A las cinco, apartado O), epígrafe 974.—Las mismas, que el alquiler esté comprendido entre 3.000 y 6.000 pesetas anuales.

A las cinco y cuarto, apartado O), epígrafe 974.—Las mismas, cuyo alquiler anual no sea superior a 3.000 pesetas.

A las cinco y tres cuartos, apartado P), epígrafe 976.—Obradores de sombreros.

Día 17 de octubre de 1947

Tarifa 4.^a

Segunda mesa:

A las diez de la mañana, apartado K), epígrafe 951.—Constructores de aparatos y utensilios de cinc.

A las diez y media, apartado K), epígrafe 953.—Caldereros.

A las once, apartado K), epígrafe 955.—Fontaneros.

A las once y cuarto, apartado K), epígrafe 957.—Hojalateros vidrieros.

A las once y media, apartado K), epígrafe 959.—Doradores sin tienda.

A las once y tres cuartos, apartado K), epígrafe 960.—Vaciadores de navajas.

A las doce y media, apartado N), epígrafe 965.—Peluquerías para señora o caballero.

A la una de la tarde, apartado O), epígrafe 968.—Sastres con facultad de hacer vestuario por contrata.

A las cuatro y media de la tarde, apartado P), epígrafe 980.—Corseteros sin tienda.

A las cinco, apartado P), epígrafe 982.—Talleres de guarnicioneros.

A las cinco y media, apartado P), epígrafe 986.—Talleres de artesanía, en que se hacen bordados a mano.

La Administración, en su constante deseo de dar a conocer los derechos y deberes que tienen los contribuyentes, velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan las Contribuciones y evitar los consiguientes perjuicios, que en caso de incumplimiento de las mismas se vería obligada a imponer, así como recordar los fines esenciales de la agremiación, que tiene por objeto repartir las cuotas de la Contribución Industrial con arreglo a la potencialidad económica de los distintos componentes de una misma industria, comercio o profesión, es por lo que esta Administración da a conocer las siguientes reglas, a que deberán atenerse para la constitución de las Juntas gremiales y el posterior reparto de sus cuotas; todo ello de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 11 de mayo de 1926, ordenador de las Bases de la Contribución Industrial, del Reglamento vigente de dicho Tributo y demás disposiciones en vigor:

Primera. Tienen la obligación de constituirse en Gremio los industriales que en una misma población ejerzan comercio, industria o profesión que tengan la cualidad de agremiable, cuando su nú-

mero exceda de diez, pudiendo renunciar a constituirse en Gremio mediante escrito dirigido al señor Administrador de Rentas Públicas, siempre que lo soliciten, por lo menos, las tres cuartas partes de los industriales que habrían de constituirlo.

Segunda. Los contribuyentes de análoga condición, que su número no exceda de diez, podrán solicitar la agremiación dentro del mes de octubre próximo, siempre que lo haga la mayoría.

Tercera. Las listas de los industriales, comerciantes y profesionales matriculados que, en cada concepto, hayan de constituirse en Gremios, serán hechas por la Administración de Rentas Públicas y estarán de manifiesto en esta Administración de Rentas y en la Cámara de Comercio, los de las Tarifas 1.^a, 2.^a y 5.^a, y en la de la Industria, los de la Tarifa 4.^a, hasta la celebración de la Junta gremial, a fin de que los interesados puedan ejercitar el derecho de denuncia contra aquellos que, sin estar matriculados, efectúan la actividad comercial, industrial o profesional correspondiente. Las denuncias serán presentadas a la Presidencia, con las cuales se seguirá el procedimiento que dispone el artículo 93 del Reglamento.

Cuarta. Los Gremios deberán reparar individualmente, entre sus componentes, el importe de tantas cuotas normales de tarifa como industriales tiene el Gremio, más el déficit gremial del año anterior, con sus recargos, que es la suma mínima repartible y de la que se hace solidariamente responsable. Este reparto deberá ser equitativamente a los beneficios que a cada uno se le calcule, según disponen las bases 34 y 35 y los artículos 82 y 104 del Reglamento de Industrial, debiendo tener presente para establecer las bases del reparto las normas señaladas en la base 37, sobre capital, volumen de ventas, número de dependientes, etc., que no son obstáculo a las demás que el Gremio pueda establecer, conforme la citada base dispone.

Quinta. En el día y hora señalados para cada Gremio, se procederá a la elección y constitución de cada Junta gremial, encargada de efectuar el reparto de la Contribución. Cada Junta estará constituida en la siguiente forma:

a) Un clasificador por cada 50 agremiados, elegidos por el Gremio.

b) El Administrador de Rentas Públicas o funcionario que le sustituya hará las veces de Presidente, y los funcionarios que la Administración designe, sin que puedan exceder de uno por cada 100 contribuyentes a fracción.

c) Uno o varios representantes de la Cámara de Comercio o de la Industria, designados por estas Corporaciones, a razón de uno por cada 100 agremiados o fracción.

En este acto se podrá presentar la instancia de renuncia a la agremiación, que deberá estar suscrita, por lo menos, por las tres cuartas partes de los contribuyentes con derecho a constituir el Gremio. Caso de no haber renunciado al Gremio, se procederá a la elección del clasificador o Clasificadores, para lo cual los contribuyentes se dividirán en tres secciones: mayores contribuyentes, medianos y pequeños, que, en el acto, el Presidente manifestará los contribuyentes que componen cada sección. Se nombrará un número igual de Clasificadores de cada sección; pero en caso de que el Gremio no tuviera número suficiente, se sortearán las secciones en que se ha de hacer el nombramiento que corresponda, es decir, que en el caso de que el Gremio tuviera que nombrar tres Clasificadores, nombrará cada sección uno; pero cuando este número fuera inferior a tres, es cuando se procederá al sorteo, así como se procederá al sorteo del exceso de esa igualdad.

La elección se hará por mayoría de votos, entre los industriales de cada sección, debiendo presentar en el acto de emitir el mismo el recibo o certificación de haber pagado el tercer trimestre de 1947, así como la cédula personal o carnet de identidad, y las Sociedades, el

poder para ostentar la representación de la misma.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese industrial alguno del Gremio o no se pusieran de acuerdo los interesados para el nombramiento de los Clasificadores, la Administración los nombrará de oficio, en la misma proporción reseñada anteriormente.

Si los elegidos reunieran la aptitud necesaria y no hubiera motivo de renuncia, de las que especifica el artículo 89 del Reglamento, la Presidencia los proclamará como tales Clasificadores y declarará constituida la Junta, la cual deliberará respecto a las bases que han de tenerse en cuenta para efectuar el reparto, con sujeción a lo que disponen las Bases ordenadoras del Tributo y su Reglamento, lo que se efectuará dentro de los plazos reglamentarios. Dichos cargos, de Síndicos y Clasificadores, durarán sólo un año, pasado el cual no podrán ser reelegidos hasta que transcurra otro año; en consecuencia, no pueden ser elegibles como Síndicos o Clasificadores para 1948 los que lo hubieran sido o ejercido en el año 1947.

Si los Clasificadores y el Síndico se negaren a hacer la clasificación y reparto, dejando transcurrir los plazos reglamentarios, se les impondrán las sanciones que determina el Reglamento, y la Administración procederá a su confección.

Sexta. Llamadas a tributar por Industrial las Sociedades Anónimas, Comanditarias por acciones y demás de responsabilidad limitada, con la sola excepción de las que tributen por cuota mínima de Utilidades del 15 por 1.000 del capital, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 11 de mayo de 1926 y en el artículo 2.^o del Real decreto de 30 de diciembre de 1926, que las Sociedades Colectivas, Comanditarias simples, Anónimas y demás llamadas a tributar por la Tarifa 3.^a de Utilidades, incluso las Empresas individuales, según la comunicación de la Dirección General del Ramo, de fecha 16 de octubre de 1942, sean incluidas en el Gremio; pero si se les asignara una cuota superior a la de Tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y las señaladas a tales Empresas aumentará la cantidad total a repartir por el mismo Gremio, pero solamente en la proporción o tanto por uno del coeficiente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota señalada a la misma Empresa contribuyente.

Séptima. Una vez terminado éste, se notificará a todos y cada uno de los agremiados la cuota que se les haya fijado en dicho reparto, aparte de los anuncios que se insertarán en uno o dos periódicos, así como el local en que el reparto esté a disposición del gremio con cinco días completos de antelación, señalando el sitio, el día y la hora en que se haya de celebrar la Junta para el examen del reparto y juicio de agravios.

Terminada la vista de las alegaciones, el reparto será definitivo y ejecutivo para todos los agremiados.

Contra los actos de clasificación de esta segunda Junta gremial los interesados pueden reclamar dentro del plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial. Los motivos que pueden dar lugar a reclamación económico-administrativa ante el expresado Tribunal son los siguientes:

- a) Por supuesto agravio absoluto.
- b) Por supuesto agravio relativo; y
- c) Por exceso fiscal, y los demás que determina la Base 39 de la Ordenación de la Contribución Industrial.

Octava. Las cuotas de la Contribución Industrial que tengan el carácter de irreducibles se liquidarán en un solo recibo, a satisfacer en el primer trimestre del ejercicio, salvo que, por los interesados, se solicite mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda pidiendo se les cuartee y acompañen la correspondiente garantía, a ser posible bancaria. Dicha instancia la deberán presentar dentro del mes de octubre de

1947, y si la resolución fuera favorable, se cuartearán las cuotas.

Las reglas generales que quedan expuestas son, en grandes líneas, las que han de regir para la constitución de las Juntas gremiales; pero si alguno de los contribuyentes tuviera alguna duda puede personarse en el despacho del Jefe de la Sección de Industrial en esta Administración de Rentas, todos los días laborables, de nueve y media de la mañana a una de la tarde y de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 4 de septiembre de 1947.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Gustavo Velayos.

INDICE-CUION

Epígrafe.—Denominación.—Día.—Hora.—Mesa.—Local.

Epígrafe 1.^o; Coloniales por mayor; 17 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 4.^o; Ultramarinos; 15 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 5.^o; Comestibles; 15 de octubre; diez de la mañana; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 6.^o; Abacerías; 15 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 7.^o; Aceite y jabón; 17 de octubre; cinco de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 9.^o; Vinos generosos; 15 de octubre; once de la mañana; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 10; Vinos del país; 15 de octubre; once y media de la mañana; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 11; Vinos y aguardientes; 17 de octubre; cinco y cuarto de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 13; Sidras por mayor; 15 de octubre; doce de la mañana; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 15; Fiambres; 15 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 16; Fiambres por menor; 15 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 17; Dulces y pasteles; 15 de octubre; cuatro y media de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 18; Pan y bollos; 15 de octubre; cinco de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 19; Embutidos por mayor; 17 de octubre; seis y cuarto de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 20; Tocino y jamón; 15 de octubre; cinco y cuarto de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 21; Carnes frescas; 15 de octubre; seis de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 23; Tablajeros; 15 de octubre; seis y media de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 24; Quesos por mayor; 15 de octubre; siete de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 26; Harinas por mayor; 17 de octubre; siete de la tarde; mesa 1.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 27; Harinas por menor; 15 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 2.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 30; Paja por menor; 17 de octubre; cuatro y media de la tarde; mesa 2.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 31; Legumbres por mayor; 17 de octubre; cuatro y tres cuartos de la tarde; mesa 2.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 32; Frutas por menor; 15 de octubre; diez de la mañana; mesa 2.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 33; Pescados por mayor; 17 de octubre; cinco de la tarde; mesa 2.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 34; Pescados por menor; 15 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 2.^a; Cámara de Comercio.

Epígrafe 35; Lecherías con establo; 15 de octubre; once de la mañana; mesa 2.^a; Cámara de Comercio.

Epigrafe 37; Lecherías sin establo; 15 de octubre; once y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 38; Huevos por menor; 15 de octubre; doce de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 39; Aves y caza; 15 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 40; Ropas hechas por mayor; 17 de octubre; cinco y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 42; Ropas hechas por menor; 17 de octubre; seis y cuarto de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 43; Ropas hechas por menor; 17 de octubre; seis y tres cuartos de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 44; Ropas hechas para niños; 17 de octubre; siete de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 45; Ropas hechas con géneros del país; 18 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 46; Venta por menor de chaquetas; 18 de octubre; nueve y cuarto de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 47; Ropas de niño por menor; 18 de octubre; diez de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 48; Tejidos por mayor; 18 de octubre; diez y cuarto de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 50; Blondas y encajes; 18 de octubre; once de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 51; Tejidos por menor; 15 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 52 bis; Efectos militares; 18 de octubre; once y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 53; Vendedores de esteras; 18 de octubre; once y tres cuartos de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 56; Camisería por mayor; 18 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 57; Camisería fina por menor; 18 de octubre; doce y tres cuartos de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 58; Camisería por menor; 18 de octubre; una de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 59; Mercería por mayor; 18 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 60; Mercería por menor; 15 de octubre; cinco de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 61; Sombreros para señora; 15 de octubre; cinco y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 62; Sombreros de señora por menor; 18 de octubre; cuatro y cuarto de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 64; Sombreros de hombre; 18 de octubre; cuatro y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 67; Peleterías por menor; 15 de octubre; seis de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 68; Bolsillos por menor; 18 de octubre; cinco y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 71; Calzado por mayor; 18 de octubre; seis y cuarto de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 72; Alpargatas por mayor; 18 de octubre; seis y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 73; Calzado por menor; 15 de octubre; seis y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 74; Calzado ordinario; 15 de octubre; siete de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 75; Jergas; 18 de octubre; seis y tres cuartos de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 76; Cordeles y sogas; 18 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 78; Joyas por menor; 16 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 79; Joyas en portal; 18 de octubre; nueve y tres cuartos de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 80; Venta relojes por mayor; 18 de octubre; diez de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 81; Venta relojes por menor; 18 de octubre; diez y cuarto de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 82; Venta relojes de plata; 18 de octubre; diez y tres cuartos de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 84; Quincalla por mayor; 18 de octubre; once y cuarto de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 85; Quincalla por menor; 18 de octubre; once y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 86; Quincalla ordinaria; 16 de octubre; diez de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 87; Placas y cruces; 18 de octubre; once y tres cuartos de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 88; Bisutería en portal; 18 de octubre; doce de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 89; Drogas por mayor; 18 de octubre; doce y cuarto de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 90; Drogas por menor; 18 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 91; Aguas medicinales; 18 de octubre; doce y tres cuartos de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 92; Herbolarios; 18 de octubre; una de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 93; Perfumería por mayor; 18 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 94; Perfumería por menor; 16 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 95; Ortopedia; 18 de octubre; cuatro y cuarto de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 97; Hules; 16 de octubre; once de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 98; Cacharrerías; 16 de octubre; once y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 99; Hierros por mayor; 18 de octubre; cuatro y tres cuartos de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 101; Ferreterías por menor; 16 de octubre; doce de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 102; Cuchillos; 18 de octubre; cinco y cuarto de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 103; Maquinaria; 18 de octubre; cinco y cuarto de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 104; Estufas; 18 de octubre; cinco y tres cuartos de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 105; Aparatos eléctricos por mayor; 18 de octubre; seis de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 106; Aparatos eléctricos por menor; 16 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 107; Material eléctrico; 16 de octubre; una de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 108; Armas de fuego extranjeras; 18 de octubre; seis y cuarto de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 115; Muebles de lujo; 20 de octubre; diez y cuarto de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 115 bis; Anticuarios de muebles; 20 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 116; Camas de metal dorado; 16 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 117; Muebles de maderas finas; 20 de octubre; diez y tres cuartos de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 120; Venta o alquiler de muebles nuevos; 16 de octubre; cuatro y me-

dia de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 121; Almonedas; 16 de octubre; cinco de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 122; Muebles usados; 16 de octubre; cinco y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 123; Muebles de pino; 20 de octubre; once y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 124; Porcelana y loza fina; 20 de octubre; once y tres cuartos de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 127; Loza entrefina por menor; 20 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 128; Loza ordinaria por menor; 20 de octubre; doce y tres cuartos de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 129; Lunas y espejos; 20 de octubre; una de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 139; Máquinas de escribir; 16 de octubre; seis de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 140; Máquinas usadas; 16 de octubre; seis y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 146; Instrumentos de Física; 16 de octubre; siete de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 147; Alquiler de películas; 16 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 149; Motocicletas; 20 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 150; Bicicletas; 20 de octubre; cuatro y cuarto de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 152; Papel por mayor; 16 de octubre; diez de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 152 bis; Artículos de Bellas Artes; 20 de octubre; cuatro y tres cuartos de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 153; Papelerías; 20 de octubre; cinco de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 156; Libros ravaños; 20 de octubre; cinco y tres cuartos de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 157; Libros nuevos; 16 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 158; Libros usados; 16 de octubre; once de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 160; Gabinetes de lectura; 20 de octubre; seis y cuarto de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 161; Coleccionistas de sellos; 20 de octubre; seis y tres cuartos de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 163; Estampas; 16 de octubre; once y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 168; Carbones y leñas; 20 de octubre; cinco y cuarto de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 169; Carbonerías; 20 de octubre; cinco y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 170; Juguetes finos; 20 de octubre; cinco y cuarto de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 171; Juguetes ordinarios; 20 de octubre; seis de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 174; Flores artificiales; 21 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 175; Flores naturales; 21 de octubre; nueve y tres cuartos de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 176; Colchones no metálicos; 21 de octubre; diez de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 178; Artículos de marfil; 21 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 180; Establecimientos de compraventa; 21 de octubre; once de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 184; Aceite mineral; 16 de

octubre; doce de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 188; Comerciantes exportadores; 21 de octubre; doce de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 191; Almacenistas en maderas; 21 de octubre; nueve y tres cuartos de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 193; Almacenistas en maderas procedentes de derribos; 21 de octubre; diez y cuarto de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 194; Almacenes de carbón; 16 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 195; Almacenes de carbón vegetal; 21 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 196; Almacenistas en leñas; 21 de octubre; diez y tres cuartos de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 197; Almacenistas de lubricantes; 21 de octubre; once de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 201; Almacenistas en lana; 21 de octubre; doce de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 207; Almacenistas en trapos; 21 de octubre; doce y tres cuartos de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 208; Almacenistas en trapos sin facultad de remitir; 21 de octubre; una de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 211; Especuladores en aceite; 16 de octubre; una de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 213; Especuladores de frutas; 21 de octubre; cuatro y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 217; Tratantes en carnes; 21 de octubre; cinco y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 218; Especuladores en aves; 21 de octubre; cinco y tres cuartos de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 226; Expendedurías de pólvora para caza; 21 de octubre; cuatro y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 318; Paradores y mesones; 21 de octubre; cuatro y tres cuartos de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 322; Bodegones; 16 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 334; Editores; 16 de octubre; cuatro y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 334 (Nota); Editores obras propias; 21 de octubre; cinco y cuarto de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 340; Revistas; 16 de octubre; cinco de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 342; Internados media pensión; 22 de octubre; diez de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 342; Internados pensión completa; 16 de octubre; cinco y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 342; Academias varios profesores; 16 de octubre; seis de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 343; Academias un profesor; 16 de octubre; seis y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 886; Confiteros pasteleros; 16 de octubre; once y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 891; Hornos de bollos; 15 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 893; Cesteros; 15 de octubre; diez de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 894; Cajas de cartón; 15 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 896; Decoradores en estayola; 16 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 897; Marmolistas; 15 de octubre; once de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 898; Maestros albañiles; 15 de octubre; once y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 898; Maestros poceros; 15 de octubre; doce de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 899; Maestros canteros; 16 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 900; Talleres confección mosaico artístico; 16 de octubre; cuatro y cuarto de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 901; Maestros soladores; 16 de octubre; cuatro y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 902; Estuquistas; 16 de octubre; cuatro y tres cuartos de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 903; Estatuarios vaciadores; 16 de octubre; cinco de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 904; Pintores de brocha; 15 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 908; Zurradores de pieles; 16 de octubre; seis de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 910; Talleres de reparación eléctrica de los automóviles; 16 de octubre; seis y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 911; Reparación aparatos de radio; 16 de octubre; diez de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 912; Electricistas; 15 de octubre; diez de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 913; Fotógrafos con galería; 15 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 914; Fotógrafos sin galería; 16 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 918; Copistas de documentos; 15 de octubre; once de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 920; Grabadores sin tienda; 15 de octubre; once y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 921; Encuadernadores; 15 de octubre; doce de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 922; Talleres de sobres; 16 de octubre; once de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 925; Plateros compositores; 15 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 929; Esmaltadores piedras falsas; 17 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 930; Relojeros compositores; 17 de octubre; nueve y tres cuartos de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 931; Ebanistas de lujo; 15 de octubre; cuatro y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 932; Ebanistas silleros; 17 de octubre; diez de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 933; Ebanistas sin tienda; 17 de octubre; diez y cuarto de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 934; Silleros; 15 de octubre; cinco de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 937; Baúles y maletas; 17 de octubre; once de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 938; Carpinteros; 15 de octubre; cinco y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 939; Maestros carpinteros; 17 de octubre; once y cuarto de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 940; Constructores de carros; 17 de octubre; once y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 941; Cuberos; 17 de octubre; once y tres cuartos de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 944; Tallistas; 17 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 945; Torneros en madera; 17 de octubre; doce y tres cuartos de la

mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 947; Prótesis dental; 15 de octubre; seis de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 948; Constructores aparatos ortopédicos; 15 de octubre; seis y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 951; Constructores objetos de cinc; 17 de octubre; diez de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 953; Caldereros; 17 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 955; Fontaneros; 17 de octubre; once de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 956; Herreros cerrajeros; 15 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 957; Hojalateros vidrieros; 17 de octubre; once y cuarto de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 958; Compositores de máquinas; 15 de octubre; cuatro y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 959; Doradores sin tienda; 17 de octubre; once y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 960; Vaciadores de navajas; 17 de octubre; once y tres cuartos de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 965; Peluquerías para señora o caballero; 17 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 966; Limpiabotas en salón; 15 de octubre; cinco de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 968; Sastres con facultad para hacer vestuario por contrata; 17 de octubre; una de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 969; Sastres con géneros; 17 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 970; Sastres con géneros del país; 17 de octubre; cuatro y cuarto de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 971; Sastres sin géneros; 15 de octubre; cinco y treinta de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 972; Modistas (10.000 pesetas); 16 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 972; Modistas (6 a 10.000); 16 de octubre; diez de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 972; Modistas (3 a 6.000); 16 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 972; Modistas (menos de 3.000); 16 de octubre; once de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 973; Modistas sin géneros; 15 de octubre; seis de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 974; Modistas de sombreros (10.000); 17 de octubre; cuatro y media de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 974; Modistas de sombreros (6 a 10.000); 17 de octubre; cuatro y tres cuartos de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 974; Modistas de sombreros (3 a 6.000); 17 de octubre; cinco de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 974; Modistas de sombreros (menos de 3.000); 17 de octubre; cinco y cuarto de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 976; Obradores de sombreros; 17 de octubre; cinco y tres cuartos de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 980; Corseteros sin tienda; 17 de octubre; cuatro y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 982; Talleres de guarnicionero; 17 de octubre; cinco de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 985; Tintoreros; 15 de octubre; seis y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 986; Talleres de artesanía en que se hacen bordados a mano; 17 de octubre; cinco y media de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 991; Zapateros a medida; 16 de octubre; once y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 993; Talleres de alpargateros; 16 de octubre; doce de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 994; Planchadoras; 16 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 995; Talleres de escultura; 16 de octubre; una de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Industria.

Epigrafe 1.013; Abogados; 16 de octubre; siete de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.014; Secretarios judiciales; 22 de octubre; diez y cuarto de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.015; Notarios; 22 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.016; Procuradores; 22 de octubre; diez y tres cuartos de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.017; Secretarios de Sala; 22 de octubre; once de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.026; Arquitectos; 17 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.027; Aparejadores; 22 de octubre; doce y cuarto de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.028; Comadronas; 22 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.029; Farmacias; 17 de octubre; diez de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.030; Maestros de obras; 22 de octubre; doce y tres cuartos de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.031; Manicuras-Masajistas; 22 de octubre; una de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.032; Médicos; 17 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.033; Dentistas; 17 de octubre; once de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.034; Callistas; 17 de octubre; once y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.034; Practicantes; 22 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.036; Veterinarios; 22 de octubre; diez y cuarto de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.049; Agentes de Cambio y Bolsa; 22 de octubre; diez y tres cuartos de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.054; Gestores administrativos; 17 de octubre; doce de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.055; Agentes de la Propiedad Industrial; 17 de octubre; nueve y media de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.055 bis; Habilitados de Clases Pasivas; 17 de octubre; diez de la mañana; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.057; Agentes de ferrocarriles; 22 de octubre; doce de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.059; Corredores de fincas; 22 de octubre; doce y cuarto de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.060; Agentes de proyectos; 22 de octubre; doce y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.061; Continentales; 22 de octubre; doce y tres cuartos de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.061; Agentes de noticias; 17 de octubre; diez y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.062; Agentes de transportes; 17 de octubre; once de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.063; Comisionistas de tránsito; 22 de octubre; una de la tarde; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.066; Agentes de viajes; 22 de octubre; cuatro de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.077; Corredores o Asentadores; 22 de octubre; cuatro y media de

la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.080; Contratistas de obras; 22 de octubre; cuatro y tres cuartos de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.082; Prestamistas; 22 de octubre; cinco de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.084; Agentes de préstamos; 22 de octubre; cinco y cuarto de la tarde; mesa 1.ª; Cámara de Comercio.

Epigrafe 1.087; Agentes de anuncios; 17 de octubre; once y media de la mañana; mesa 2.ª; Cámara de Comercio.

La citación de los gremios se ha hecho solamente por aquellos que han venido constituyéndose en los años anteriores, advirtiéndose que, no obstante esto, los industriales de epígrafes con facultad de agremiación y que no constan relacionados, pueden constituir gremio si así lo solicitan de la Administración con la anticipación precisa.

Madrid, 4 de septiembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Gustavo Velayos.

(G. C.—3-553)

AYUNTAMIENTOS

CHOZAS DE LA SIERRA

El día 22 del mes actual, a las horas que respectivamente se expresan, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las siguientes subastas:

Primera. A las once horas, arrendamiento de pastos en la denominada «Dehesa Boyal», de los Propios de este Municipio, durante el año forestal de 1947 a 1948, para 1.000 reses lanares, 200 vacunas y 20 mayores, por el precio de 22.000 pesetas.

Segunda. A las once y treinta horas, arriendo de los pastos sobrantes de la Cerca del Concejo, durante los meses de diciembre, enero y mitad de febrero próximos, para las siguientes reses: 300 lanares y 50 vacuno, por el precio de 2.000 pesetas.

Tercera. A las doce horas, subasta de leñas de la «Dehesa Boyal», en los tranzones denominados Mata del Molino y Entrecaminos, que están aforados en 2.800 estéreos y los cuales están tasados en la cantidad de 47.600 pesetas.

Cuarta. A las trece horas, aprovechamiento de los pastos sobrantes de la finca denominada «Los Palancares», para el año forestal de 1947-1948, para 300 reses lanares, 70 cabrías, 50 vacunas y 10 mayores, siendo compatible este disfrute con el de aprovechamiento vecinal, en el mismo precio y para igual número de reses. El precio de tasación es de 6.000 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por el sistema de pliego cerrado, ajustado al modelo que al final se inserta, y las que se presentarán durante media hora en el acto de cada subasta y contendrán la propuesta, el documento acreditativo de la personalidad (cédula, carnet, etc.) y resguardo de haber consignado en Arcas municipales la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta que corresponda.

Si estas subastas no tuvieran efecto, se celebrarán otras segundas subastas el día 30 de igual mes, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en Secretaría, todos los días hábiles, de once a una de la mañana.

Chozas de la Sierra, 3 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Fernando Palomino.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula (o documento que acompañe), enterado del anuncio de subasta para el arriendo o aprovechamiento de ..., se compromete a su adquisición por el precio de ... pesetas (en letra) y a cumplir las demás condiciones del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.571) (O.—11.423)

ALPEDRETE

Al siguiente día hábil después de transcurridos veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las diez, pastos de la «Dehesa», bajo el tipo de tasación de 16.125 pesetas.

A las diez y treinta, pastos del monte «Cañal, Ladera y Entretérminos», bajo el tipo de tasación de 7.000 pesetas.

A las once, pastos del «Zaburdón, Peralejo y otros», bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas.

Las subastas se celebrarán por medio de pliegos cerrados, que serán admitidos en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes del acto de la subasta.

De no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda a los diez días siguientes de celebrada la primera, a las mismas horas señaladas y en local expresado.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alpedrete, a 6 de septiembre de 1947.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ... de ... de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos del monte ..., se compromete a su adquisición por la cantidad de ... pesetas (en letra) y a cumplir las condiciones facultativas y económico-administrativas de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.628) (O.—11.445)

NAVACERRADA

Don Manuel de la Rubia Prados, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Navacerrada (Madrid).

Hago saber: Que el próximo día 29 del corriente mes de septiembre tendrán lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamiento de pastos de las fincas que a continuación se expresan:

A las once horas del día 29 del corriente mes de septiembre tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de pastos del monte titulado «Pinar de la Barranca», con una superficie de 1.267,47 hectáreas, para 1.500 cabezas de ganado lanar, 250 vacuno y 50 mayor, tasados en 9.006 pesetas.

A las doce horas del mismo tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado «Pinar de la Helechosa», para 500 cabezas de ganado lanar y 250 vacunos, tasados en 3.000 pesetas.

A las trece horas del mismo tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado

«Dehesa de la Golondrina», para 500 cabezas lanares, 414 cabrias, 25 vacunas y 10 mayores, tasados en pesetas 21.700.

Los pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navacerrada, 5 de septiembre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Manuel de la Rubia.

(G. C.—3.622) (O.—11.446)

MADARCOS

El día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos de la Dehesa Boyal de estos Propios, para su aprovechamiento durante el año forestal de 1947 a 1948. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a tal efecto redacta este Ayuntamiento.

Madarcos, 5 de septiembre de 1947. El Alcalde, Félix Moreno.

(G. C.—3.612) (O.—11.440)

TORREMÓCHA DE JARAMA

El día 2 de octubre, a las trece, se celebrará ante mí la subasta de aprovechamiento de pastos de invierno del «Soto de la Torre de Otón», bajo el tipo de tres mil pesetas y pliego de condiciones expuesto al público.

Torremocha, 4 de septiembre de 1947.—El Alcalde, M. Hernanz.

(G. C.—3.617) (O.—11.436)

COLMENAR DE OREJA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 1.º del actual, un Presupuesto extraordinario de 500.000 pesetas para obras de saneamiento, que no requiere operación de crédito, queda expuesto al público con sus anexos, por quince días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 228, y por las causas relacionadas en el párrafo tercero del artículo 241 de dicho Decreto, presentar las reclamaciones a la Corporación municipal para su curso al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Colmenar de Oreja, 3 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Antonio J. y Seva.

(G. C.—3.616) (O.—11.437)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 4****EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre de don Víctor González González, contra doña Carolina Alvarez Pedrosa y Beamo, cuyo paradero se ignora, sobre pago de diecisiete mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en los cuales, por auto de dieciséis del actual, se ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de toda clase de la propiedad de dicha ejecutada por la expresada cantidad de diecisiete mil quinientas pesetas de principal, importe de la letra de cambio-base del procedimiento, in-

tereses legales a contar de la fecha del protesto y gastos de éste y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, habiéndose practicado sin el previo requerimiento de pago a la ejecutada, por ignorarse su paradero, el embargo de las fincas de su propiedad, una conocida por posesión de la Magdalena, sita en término de su nombre, parroquia de Soto del Barco, término de Avilés, en la parte que en dicha finca corresponde a la ejecutada, y la participación que igualmente le corresponde en la casa número ocho de la calle de Jovellanos, conocida con el nombre de Hornos de Candas, de Oviedo; y se cita de remate, por medio del presente edicto, a dicha ejecutada doña Carolina Alvarez Pedrosa y Beamo, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniere; previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Madrid, veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Dionisio Fernández.

(A.—8.254)

JUZGADO NUMERO 8**EDICTO**

Don Tomás Pereda Iturriaga, Juez de primera instancia número diecisiete, con jurisdicción prorrogada al de igual clase número ocho, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado y Secretaría de don José Torres Santos se tramita la demanda incidental formulada por el Procurador don Ambrosio Bordehore Ferrando, a nombre de doña Adelaida de la Hoz Guillén, vecina de Valencia, en la que se denuncia la desposesión durante la revolución marxista de las ochenta y una láminas de las obligaciones al cinco por ciento del Empréstito del Gobierno Imperial de Marruecos, emisión de mil novecientos diez, de quinientas pesetas nominales cada una, cuya numeración se expresará después, que llevaban adherido en el momento de ser sustraídas el cupón de primero de abril de mil novecientos treinta y siete, y se solicita la nulidad de esos mismos títulos y la expedición en momento oportuno de los correspondientes duplicados.

Numeración de los títulos: 49.675, 139.649, 156.072/74, 161.880, 164.181, 164.335, 164.376, 164.874/75, 165.123, 165.510, 165.675, 166.071, 167.194, 169.303, 169.331/32, 169.504, 169.852 al 58, 170.000, 170.169/71, 170.428, 170.754, 170.918, 171.294, 171.347, 171.566, 173.065, 173.320, 173.323/25, 173.327/32, 173.334, 173.528, 173.720, 174.288, 176.435, 177.076/77, 177.088, 177.324, 177.521, 177.615, 178.197, 178.765, 179.211/12, 180.224, 184.959, 184.973, 185.042, 185.379, 185.876/78, 188.454/55, 195.586, 196.886/87, 196.944, 197.385/86, 197.472 y 201.173.

En su virtud, y cumpliendo además el precepto contenido en el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, se previene a los tenedores actuales de los mencionados valores que por providencia de veintiuno del mes de abril último ha sido admitida la expresada denuncia, con la consiguiente prohibición de enajenar los títulos reclamados, y se ha señalado el término de nueve días para que dentro de él puedan compa-

recer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a once de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez de primera instancia, Tomás Pereda Iturriaga.

(A.—8.253)

JUZGADO NUMERO 12**EDICTO**

Don Francisco Rodríguez Valcarlos, Juez de primera instancia número 12, de Madrid, por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría de don Luis de Gasque se ha promovido, a instancia del señor Abogado del Estado, en la representación de su cargo, expediente de declaración de herederos a favor del Estado, por defunción de don Sebastián Tirado González, de ochenta y seis años de edad, de estado viudo, hijo de Miguel y de María, que falleció en el pueblo de Torrelodones, de esta provincia, el 21 de julio de 1934.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, anunciando su muerte sin testar y que la herencia la reclama el Estado, a fin de que en el término de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 15 de julio de 1947.—El Secretario, P. S., Angel Marchani.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarlos.

(C.—4.305)

«POTASAS ESPAÑOLAS, S. A.»

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 23 del actual mes de septiembre, a las once y media horas, en el domicilio social, avenida del Generalísimo, número 20, piso cuarto, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, del Balance anual cerrado al 30 de abril de 1947.
- 2.º Acuerdos sobre distribución de beneficios correspondientes al ejercicio 1946-47.
- 3.º Renovación estatutaria de consejeros.
- 4.º Propositiones eventuales.

A los fines de asistencia a esta Junta, se recuerda lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos sociales. Madrid, 10 de septiembre de 1947. Por el Presidente del Consejo de Administración, el Director-Gerente, F. de Olascoaga.

(A.—8.252)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51

TELEFONO 25 32 02